

Constancia: Manizales, 09 de junio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Natalia G.

María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00389 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P en contra de HERMAN ELIAS QUINTERO GUTIERREZ con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la factura No.589016503, aportada como soporte de la obligación presenta totalizado el saldo adeudado por el ejecutado, deberá aportar de manera separada cada una de las facturas donde se evidencie de manera discriminada los saldos adeudados por el demandado, correspondientes al periodo en el cual se prestó el servicio o, en su defecto, hará claridad en si el monto corresponde a un solo periodo.

En el mismo sentido, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

2. Expondrá de forma discriminada, precisa y completa a qué se refiere el valor "*total conceptos CHEC*" que se evidencia en la factura objeto de ejecución.
3. Explicará y relacionará de manera individual a qué periodos corresponden los conceptos adeudados, pues se indica que son \$3.780.440 sin que se indique su procedencia, indicando, además, desde qué mes se encuentra suspendido el servicio
4. Pese a que se evidencia documento dirigido al señor HERNAN ELIAS QUINTERO GUTIERREZ y con asunto denominado "CONOCIMIENTO OBLIGACION" mismo mediante el cual pretendía ponerse en

conocimiento el saldo adeudado, se evidencia que este no cuenta con ningún tipo de respaldo respecto a su envío físico o electrónico a la demandada, por lo que, de existir, deberá allegarse al proceso.

5. Se servirá indicar a qué se hace referencia en el hecho noveno cuando indica que la factura de energía es la No. 85139956 cuando en la factura se indica que el número de cuenta es 589016503, y, de corresponder a un error será necesario adecuar el escrito de demanda.
6. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de las facturas objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6409314199de8cb3e26e3566657648809561b80fcc3705532e300bacbe6f54d2

Documento generado en 09/06/2021 05:14:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 096 fijado el 10 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria